

RADICADO: N° 505904089001 2022 00032 00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERMENCIA LARA NIETO
DEMANDADO: HERNAN PINZON OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ERMENCIA LARA NIETO en representación de sus menores hijos: ALAN FELIPE PINZON LARA y YANELDA PINZON LARA, contra el señor HERNAN PINZÓN OSORIO. Se recibió un archivo pdf con 21 folios con demanda y anexos. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda promovida por la señora ERMENCIA LARA NIETO en representación de sus menores hijos ALAN FELIPE PINZON LARA identificado con tarjeta de identidad N° 1.120.841.967 y YANELDA PINZON LARA. Identificada con tarjeta de identidad N° 1.120.843.700, contra el señor HERNÁN PINZÓN OSORIO, identificado con el N° de cédula de ciudadanía 17.281.442.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de sus menores hijos ALAN FELIPE PINZON LARA y YANELDA PINZON LARA, conforme consta en el acta de conciliación de fecha 10 de octubre de 2013, celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Castilla La Nueva-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor HERNÁN PINZÓN OSORIO, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6º; 25 inciso 2º; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de HERNÁN PINZÓN OSORIO y en favor de sus menores hijos ALAN FELIPE PINZON LARA y YANELDA PINZON LARA, representados legalmente por su progenitora ERMENCIA LARA NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS. M/CTE. (\$2.136.200.00), por concepto cuotas alimentarias adeudadas y con su incremento anual, desde el año 2014, de acuerdo con acta de conciliación de fecha 10 de octubre de 2013, celebrada en la Comisaría de Familia de Castilla la Nueva-Meta.

1.2.- Por los intereses causados desde el 1 de enero de 2014, al 21 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual y/o 0.5% mensual.

1.3.- Por los intereses causados desde el 22 de octubre de 2022, a la fecha en que se termine su pago, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para estos casos es decir 6% efectivo anual.

1.5 Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial al demandado HERNÁN PINZÓN OSORIO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

Cuarto: Ordenar al demandado, HERNÁN PINZÓN OSORIO, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a DOSCIENTOS OCEHNTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$287.000.00) a favor de sus menores hijos ALAN FELIPE PINZON LARA y YANELDA PINZON LARA dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante ERMENCIA LARA NIETO, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

Quinto: Decretar el embargo, del vehículo motocicleta de placas CWR60G, marca Victory, línea: MRX 125, modelo 2023, color: Negro nebulosa, número de serie: 9GFJCJLJ7PKC23616, numero de motor: ZS152FMI55N112534, sin carrocería, cilindraje 124 CC, gasolina, fecha de matrícula 03/05/2022, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José Del Guaviare. A nombre del demandado: HERNÁN PINZÓN OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.281.442. Oficiese a la entidad de transito correspondiente sobre la medida de embargo.

Séptimo: Se reconocerle a la señora ERMENCIA LARA NIETO, madre de ALAN FELIPE PINZON LARA y YANELDA PINZON LARA, como su representante legal para actuar por los intereses de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ